



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 004 FECHA: 09-02-2024

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
202000365	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	ALCALICOOP	NATALY RODRIGUEZ PICO.	8/02/2024	1	TERMINA 317 C.G.P. NUM. 2
202201115	CIVIL -VERBAL SUMARIO	CAMILO ERNESTO LOPEZ ULLOQUE	SILVIA ALEXANDRA VALLEJO TABORDA,	8/02/2024	1	AUTO REONOCE PERSONERIA - TIENE POR NOTIFICADA DEMANDADA + SEC VER TERM
202201132	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BANCO DE OCCIDENTE	DILAN STIVEN SANABRIA ARIAS	8/02/2024	1	ADMITE RETIRO DE LA DEMANDA
202300175	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA SA	LUIS ALIRIO RONCANCIA GOMEZ.	8/02/2024	1	ADMITE RETIRO DE LA DEMANDA
202300233	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARTHA LUCIA GALVIS RAMIREZ	JHON EDISON MOLINA SANTANA.	8/02/2024	1	ADMITE RETIRO DE LA DEMANDA
202300447	CIVIL -PAGO DIRECTO,	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	OSWALDO ANTONIO FUENTEMAYOR RODRIGUEZ	8/02/2024	1	ADMITE RETIRO DE LA DEMANDA
202300821	CIVIL -PAGO DIRECTO,	FINESA S.A	INVERSIONES HANCHEN S.A.S.	8/02/2024	1	ADMITE RETIRO DE LA DEMANDA
202300833	CIVIL - PERTENENCIA	MARÍA HELENA PLAZAS ACOSTA	JOSÉ ANDRÉS PLAZAS	8/02/2024	1	ADMITE RETIRO DE LA DEMANDA

202300906	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA SA	LUIS HUMBERTO ALFONSO	8/02/2024	1	ADMITE RETIRO DE LA DEMANDA
202301190	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	QUORUM GESTORES COMERCIALES Y DE CARTERAS SAS	OIKOS SAVANNA MONTERREY ETAPA 1 PH	8/02/2024	1	ADMITE RETIRO DE LA DEMANDA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 09 DE FEBRERO DE 2024

**OSCAR GERARDO BARBOSA NEIRA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2020-00365-00

Visto el informe secretarial que antecede y, por cuanto el extremo demandante no dio cumplimiento a la orden impartida en proveído de fecha 25 de septiembre de 2023, aun presentando solicitud de retiro de la demanda que no se tiene en cuenta conforme lo dispuesto en el proveído en mención, bajo ese entendido, se configuran los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALCALICOOP contra NATALY RODRIGUEZ PICO por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del (los) documento (s) base de la acción, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO.- SIN CONDENA en costas, conforme lo previsto en el virtud a la actuación surtida dentro del presente asunto.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 004 del 09 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efc141fc79788ffa42ca036f9176ee3b15e9149461ff319a88bdb018ea0b9a3**

Documento generado en 08/02/2024 03:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL SUMARIO No. 25126-40-89-003-2022-01115-00

Sería del caso, entrar a resolver el recurso de reposición incoado por el Dr. Manuel Santiago Díaz Murcia, en contra del proveído del 07 de noviembre de 2023, emitido dentro del presente asunto, no obstante, verificado el auto admisorio es de resaltar que fue tenido como apoderado del demandante el togado Dr. ALEJANDRO TORRES SAN MIGUEL, (art. 76 C.G. del P.).

Atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007, se requiere para que, en el término de ejecutoría de esta providencia, se indique o aclare lo correspondiente, en atención a la expedición de paz y salvo o renuncia al poder del abogado que fue aceptado en la admisión con la finalidad de representar al extremo actor. So pena, de las implicaciones que conlleva el aceptar asuntos sin el cumplimiento de tales requisitos. Cumplido lo anterior, ingrese el presente expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda atendiendo los demás términos por contabilizar en secretaria.

Conforme lo ordenado en auto que precede, respecto a la demandada OLIVIA ULLOQUE GÓMEZ, a la cual se le requirió a efectos de aportar las documentales relativas a su petición de amparo de pobreza, evidencia que la misma presentó renuncia a esa figura y aporta poder para que sea representada por abogado.

En tal sentido, se procede a reconocer personería adjetiva para actuar al abogado Dr. DAVID FERNANDO MORENO ÁLVAREZ, en representación de la demandada Olivia Ulloque Gómez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Consecuencia de lo anterior, por secretaria, contabilícese los términos del traslado de la demanda, conforme las diligencias de notificación efectuadas dentro del plenario, para los fines pertinentes, dejando la constancia de rigor, lo anterior, una vez cobre ejecutoría el presente proveído.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, tener por notificada a la demandada señora SILVIA ALEJANDRA VALLEJO TABORDA, del auto por medio del cual se admitió la demanda de fecha 05 de junio de 2023, emitido dentro del presente asunto, conforme a las diligencias de notificación efectuadas según archivo (*017AllegaTramiteDeNotificación.pdf*) del expediente digital y atendiendo lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 004 del 09 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado de la demanda para los fines pertinentes, dejando la constancia de rigor atendiendo las diligencias de notificación perpetradas, lo anterior, una vez cobre ejecutoría el presente proveído.

En relación, al numeral quinto del auto admisorio de la demanda se insta a la parte actora, a fin de convalidar petición en tal sentido, concordante con acuerdo del 12 de octubre de 2021, ante la Comisaria Primera de Familia de Cajicá – Cundinamarca, a fin de proceder de conformidad, ya que, si bien es cierto, la orden ya fue impartida y las partes deben dar pleno cumplimiento.

Se recuerda a las partes que, en lo sucesivo deberán proceder con dar pleno cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del art. 78 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6da67f646d1c987bc4f631f26fec01fb402708810068081141ffccf8c7951f**

Documento generado en 08/02/2024 03:49:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-01132-00

Del examen efectuado al proceso, efectos de evitar parálisis innecesarias, y atendiendo la solicitud de retiro de demanda radicada en la secretaria del Despacho el día 11 de enero de 2024, archivo (*17MemorialRetiroDemanda.pdf*) del expediente digital y observando que, la parte pasiva aún no ha sido notificada, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos por el artículo 92 del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva de la referencia.

TERCERO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes y previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee33b1e0c610bcae0a02a32dc523bd66eea9f0d855baf9948886dc09443d7e3**

Documento generado en 08/02/2024 03:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 004 del 9 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-01190-00

Del examen efectuado al proceso, efectos de evitar parálisis innecesarias, y atendiendo la solicitud de retiro de demanda radicada en la secretaria del Despacho el día 12 de diciembre de 2023, archivo (*11MemorialRetiroDemanda.pdf*) del expediente digital y observando que, la parte pasiva aún no ha sido notificada, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos por el artículo 92 del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva de la referencia.

TERCERO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes y previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3f7363e747830d8e72fdcc0372ab05711b65a1e397c1ef4b254fe35e0d5fb5**

Documento generado en 08/02/2024 03:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 004 del 9 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25126-40-89-003-2023-00175-00

Del examen efectuado al proceso, efectos de evitar parálisis innecesarias, y atendiendo la solicitud de retiro de demanda radicada en la secretaria del Despacho el día 22 de enero de 2024, archivo (*18MemorialSolicitudRetiroDemanda.pdf*) del expediente digital y observando que, la parte pasiva aún no ha sido notificada, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos por el artículo 92 del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva de la referencia.

TERCERO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes y previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64b728ffe2f182382aaa7ede9d5be66b1071f53d7c4bb6cd2d818eaff8b4317**

Documento generado en 08/02/2024 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 004 del 9 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25126-40-89-003-2023-00233-00

Del examen efectuado al proceso, efectos de evitar parálisis innecesarias, y atendiendo la solicitud de retiro de demanda radicada en la secretaria del Despacho el día 30 de noviembre de 2023, archivo (*14MemorialSolicitudRetiroDemanda.pdf*) del expediente digital y observando que, la parte pasiva aún no ha sido notificada, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos por el artículo 92 del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva de la referencia.

TERCERO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes y previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79f6ba3a0bb2cdbf32e5344851e5ccdb65c0fa875e828ad2d60a241f9526044**

Documento generado en 08/02/2024 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 004 del 9 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

PAGO DIRECTO No. 25126-40-89-003-2023-00447-00

Del examen efectuado al proceso, efectos de evitar parálisis innecesarias, y atendiendo la solicitud de retiro de demanda radicada en la secretaria del Despacho el día 12 de diciembre de 2023, archivo (*15MemorialSolicitudRetiroDemanda.pdf*) del expediente digital y observando que, la parte pasiva aún no ha sido notificada, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos por el artículo 92 del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva de la referencia.

TERCERO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes y previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d89fb7ab869eb68dbd20c521b38a62d6246d15869b7d11ca281457a5102e0df**

Documento generado en 08/02/2024 03:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 004 del 9 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

PAGO DIRECTO No. 25126-40-89-003-2023-00821-00

Del examen efectuado al proceso, efectos de evitar parálisis innecesarias, y atendiendo la solicitud de retiro de demanda radicada en la secretaria del Despacho el día 11 de enero de 2024, archivo (*15MemorialSolicitudRetiroDemanda.pdf*) del expediente digital y observando que, la parte pasiva aún no ha sido notificada, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos por el artículo 92 del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva de la referencia.

TERCERO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes y previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e239781a01309db53c0d3777d0eaa54f23343599d101bfff5b873a3a3fb5**

Documento generado en 08/02/2024 03:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 004 del 9 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

PERTENENCIA No. 25126-40-89-003-2023-00833-00

Del examen efectuado al proceso, efectos de evitar parálisis innecesarias, y atendiendo la solicitud de retiro de demanda radicada en la secretaria del Despacho el día 04 de diciembre de 2023, archivo (*14MemorialSolicitudRetiroDemanda.pdf*) del expediente digital y observando que, la parte pasiva aún no ha sido notificada, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos por el artículo 92 del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva de la referencia.

TERCERO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes y previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33af4b5206d79760604dc6216984e0ad3f0cd3a2ac6f5ce901efcb684e1ddc0**

Documento generado en 08/02/2024 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 004 del 9 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25126-40-89-003-2023-00906-00

Del examen efectuado al proceso, efectos de evitar parálisis innecesarias, y atendiendo la solicitud de retiro de demanda radicada en la secretaria del Despacho el día 06 de diciembre de 2023, archivo (*15MemorialSolicitudRetiroDemanda.pdf*) del expediente digital y observando que, la parte pasiva aún no ha sido notificada, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos por el artículo 92 del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva de la referencia.

TERCERO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes y previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1e2bf29db85b568a7cf95b70ca78c860d3bfb7d71e8763c982e41b310559b1**

Documento generado en 08/02/2024 03:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 004 del 9 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.